

RESOLUCIÓN 539 DE 2007

(febrero 13)

Diario Oficial No. 46.554 de 26 de febrero de 2007

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia>

Por la cual se reglamenta la elección de los representantes del personal civil y no uniformado en la Comisión Administradora del Sistema Especial del Sector Defensa.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- La Corte Constitucional declaró INEXEQUIBLES los apartes de las normas demandadas del Decreto ley 091 de 2007 que aludían a las funciones de administración y vigilancia de la carrera especial para los empleados civiles no uniformados del sector defensa confiadas a esos órganos, entidades y dependencias, entre ellas la totalidad del artículo 59, Sentencia C-753-08 de 30 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

Establece la Corte en el Comunicado de Prensa: 'La Corte reiteró lo señalado en la sentencia C-308/07, en cuanto el establecimiento por el legislador de un régimen de carrera especial para los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, resulta ajustado a la Constitución Política. Para ello, se tuvo en cuenta que las funciones que cumple este personal son claramente identificables y separables de las funciones propias de la Fuerza Pública (arts. [216](#), [217](#) y [218](#) C.P.), toda vez que se trata de labores netamente administrativas y de apoyo a la Fuerza Pública, lo que justifica plenamente la existencia de sistemas de carrera separados. Por otra parte, la Corporación reafirmó la competencia, que de acuerdo con el artículo [130](#) de la Carta Política le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de las “carreras de los servidores públicos” en general y de las funciones de administrar y vigilar dichas carreras, las cuales son indivisibles pues no pueden compartirse o radicarse en otros organismos por voluntad del legislador. Después de analizar el contenido de las normas acusadas, la Corte llegó a la conclusión de que los apartes de los artículos demandados del Decreto ley 091 de 2007 configuran una extralimitación en el ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el Legislador al Presidente de la República, mediante el artículo [2º](#) de la Ley 1033 de 2006, por desconocer la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil relativa a la administración y vigilancia de la carrera administrativa del sector defensa, asignada por el Constituyente para garantizar la no injerencia del Ejecutivo en las demás ramas del poder público, para cuya materialización la propia Constitución dispuso la creación de órganos autónomos e independientes. Para la Corte, el Legislador extraordinario no podía otorgar dichas funciones al Ministerio de Defensa, a la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa o a los Grupos de Talento Humano o la que haga sus veces en el Comando General de las Fuerzas Militares, Comandos de Fuerza, Dirección General de la Policía Nacional, Dirección de Sanidad Militar, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Dirección de la Justicia Penal Militar, Dirección General Marítima y en cada una de las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas. En consecuencia, la Corte declaró inexecutable los apartes de las normas demandadas del Decreto ley 091 de 2007 que aludían a las funciones de

administración y vigilancia de la carrera especial para los empleados civiles no uniformados del sector defensa confiadas a esos órganos, entidades y dependencias. '

- Modificada por la Resolución 594 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.554 de 26 de febrero de 2007, 'Por la cual se convoca al personal civil y no uniformado de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional y de sus entidades descentralizadas adscritas y vinculadas, que ostenten derechos de la carrera administrativa general o vinculados al Sector Defensa con nombramiento provisional, a la primera elección de sus representantes civiles y no uniformados, en la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa'

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley [489](#) de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8o del Decreto 1512 de 2000, artículo 2o del Decreto 049 de 2003 y artículo 59 del Decreto-ley 091 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto-ley 091 del 17 de enero de 2007 establece la conformación de la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, determinando que la misma, entre otros miembros, la integran un funcionario civil y no uniformado de las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas del Ministerio de Defensa, y dos funcionarios civiles y no uniformados que laboren en la unidad Gestión General del Ministerio de Defensa, Comando General de las Fuerzas Militares, Comandos de Fuerza, Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, elegidos por los funcionarios de dicha carrera que laboren en las citadas entidades, respectivamente;

Que el artículo 91 del Decreto-ley 091 de 2007 dispone que, hasta tanto existan funcionarios pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, los integrantes de las Comisiones de que trata el citado decreto, que deban pertenecer a este Sistema, serán escogidos de los funcionarios del Ministerio de Defensa, de sus Entidades Descentralizadas, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que ostenten derechos de la carrera administrativa general;

Que de conformidad con el artículo 59 del Decreto-ley 091 de 2007, el Ministro de Defensa Nacional establecerá lo relacionado con la elección de los integrantes de la Comisión de que trata el citado artículo, con fundamento en la propuesta presentada por el Grupo de Talento Humano del Ministerio de Defensa, contenida en la exposición de motivos del presente acto administrativo;

Que corresponden a los ministros dirigir las funciones de administración de personal, conforme a las normas sobre la materia, de conformidad con el artículo [61](#) literal g) de la Ley 489 de 1998;

Que el numeral 16 del artículo 8o del Decreto 1512 de 2000, en concordancia con el artículo 2o del Decreto 049 de 2003, señala como función del Ministro de Defensa Nacional, dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia;

Que de acuerdo con los considerandos anteriores, es procedente establecer una reglamentación que determine el procedimiento para la elección de los representantes en mención,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. CONVOCATORIA. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Es el acto por medio del cual se invita al personal que se enuncia a continuación a participar en las elecciones de sus representantes en la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, así:

PERSONAL CONVOCADO

Personal civil o no uniformado que presta sus servicios en las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, que ostenten derechos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.

Personal civil o no uniformado de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional, que ostenten derechos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.

REPRESENTANTE A ELEGIR

Un (1) representante civil y no uniformado, en la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, del personal civil o no uniformado que presta sus servicios en las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, que ostenten derechos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.

Dos (2) representantes civiles y no uniformados, en la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, del personal civil o no uniformado de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional, que ostenten derechos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.



ARTÍCULO 2o. PROCESO DE ELECCIÓN. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> La realización del proceso de elección de los representantes de que trata la presente resolución estará a cargo de:

1. Jefatura de Desarrollo Humano o dependencia que haga sus veces en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Comandos de Fuerza, Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, Dirección General Marítima, Dirección de la Justicia Penal Militar, Dirección General de Sanidad Militar, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para la elección de los dos (2) representantes del personal civil no uniformado de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Dependencia de Talento Humano o la que haga sus veces, en las entidades descentralizadas, adscritas o vinculas, para la elección de un (1) representante del personal civil no uniformado de las enunciadas entidades.



ARTÍCULO 3o. PERFIL DE LOS REPRESENTANTES. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Los representantes, tanto de los funcionarios civiles no uniformados de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional como del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa;
- b) No estar incurso en las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Decreto-ley 128 de 1976, Ley [80](#) de 1993 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en

concordancia con el artículo [102](#) de la Ley 489 de 1998;

c) No tener negocios ni estar litigando en contra del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional ni de sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas.

PARÁGRAFO 1o. Los candidatos deben residir en el territorio nacional. Para quienes resulten elegidos y residan fuera de Bogotá, D. C., la destinación en comisión del servicio y como consecuencia el reconocimiento de los viáticos y pasajes por sus desplazamientos y gastos hacia y en esta ciudad para el cumplimiento de sus funciones, será discrecional de la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO 2o. Las Jefaturas o Departamentos de Desarrollo Humano o su equivalente en el Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Comando de cada Fuerza, Dirección General de la Policía Nacional y en las Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas, verificarán el perfil aquí establecido de cada uno de los candidatos inscritos.



ARTÍCULO 4o. DIVULGACIÓN. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> La divulgación para la convocatoria de que trata el artículo [1o](#) de la presente resolución se hará durante veinte (20) días calendario, en la página web de cada entidad o dependencia, carteleras, orden semanal, a través del correo electrónico o cualquier medio de amplia difusión. Esta responsabilidad estará a cargo de:

1. Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, el Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de cada una de las Fuerzas, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, Director General Marítimo, Director de la Justicia Penal Militar, Director General de Sanidad Militar, Director de Sanidad de la Policía Nacional, a través de los Jefes de las Oficinas de Personal o de la dependencia que haga sus veces, para los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Gerentes, Presidentes o Directores de las Entidades Descentralizadas Adscritas o Vinculadas, a través de los jefes de las oficinas de personal o de la dependencia que haga sus veces, para el representante de los funcionarios civiles no uniformados de las enunciadas entidades.



ARTÍCULO 5o. REQUISITOS DE LA INSCRIPCIÓN Y PLAZO PARA HACERLO. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Los candidatos civiles o no uniformados a representantes ante la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa diligenciarán el formulario de inscripción por escrito, ante los Jefes de las Oficinas de personal o de la dependencia que haga sus veces de las entidades o dependencias respectivamente, el cual debe contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato.
2. Número del documento de identidad.
3. Grado.
4. Declaración donde expresa que reúne los requisitos exigidos en esta resolución.
5. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

PARÁGRAFO 1o. Las inscripciones estarán abiertas durante cinco (5) días hábiles. Si dentro de dicho término no se inscribiere por lo menos un candidato o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este se prorrogará en tres días hábiles más. Si a su vencimiento continuare alguno de los hechos previstos, los candidatos serán escogidos así:

1. El Secretario General del Ministerio de Defensa, el Comandante General de las Fuerzas Militares, Los Comandantes de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, el Director General Marítimo, el Director de la Justicia Penal Militar, el Director General de Sanidad Militar, el Director de Sanidad de la Policía Nacional, designarán un funcionario como candidato a la elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

2. El Gerente, Presidente o Director de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, designarán cada uno, un funcionario como candidato a la elección del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas.

PARÁGRAFO 2o. Los candidatos deberán inscribirse así:

1. Ante los Jefes de las Oficinas de Personal o de la que haga sus veces, en la dependencia en la cual se encuentre ubicado el empleo del cual es titular el candidato, para la elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

2. Ante el Jefe de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces, de la entidad descentralizada, adscrita o vinculada donde se encuentre ubicado el empleo del cual es titular el candidato, para la elección del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas.

PARÁGRAFO 3o. Remisión de las inscripciones: Las inscripciones deberán ser remitidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre, para su consolidación como a continuación se indica:

1. Para la elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional, se remitirá la lista de inscritos para su consolidación a:

Jefatura de Desarrollo Humano Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares o dependencia que haga sus veces: Para el personal que presta sus servicios en el Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección General de Sanidad Militar.

Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional o dependencia que haga sus veces: Para el personal que presta sus servicios en el Ejército Nacional.

Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional o dependencia que haga sus veces: Para el personal que presta sus servicios en la Armada Nacional.

Jefatura de Desarrollo Humano de la Fuerza Aérea Colombiana o dependencia que haga sus veces. Para el personal que presta sus servicios en la Fuerza Aérea Colombiana.

Jefatura de Desarrollo Humano de la Policía Nacional de Colombia o dependencia que haga sus veces: Para el personal que presta sus servicios en la Policía Nacional o en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Grupo de Talento Humano de la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional: Para el personal que presta sus servicios en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General Marítima y Dirección de la Justicia Penal Militar.

2. Para la elección del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, al Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada una de las entidades descentralizadas.

3. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la consolidación de que tratan los numerales anteriores, se deberá enviar el listado de inscritos para la consolidación final, como se indica a continuación:

Para la elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional, se hará el en vío de los listados consolidados de inscritos al Grupo de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional o dependencia que haga sus veces.

Para la elección del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, se hará el envío de los listados consolidados al Viceministerio de Gestión Institucional o a la dependencia que haga sus veces, el cual canalizará la información y la remitirá al Grupo de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional o dependencia que haga sus veces.

Las inscripciones recibidas con posterioridad al cierre de las inscripciones no serán tenidas en cuenta, salvo aquellas que resultaren de la ampliación del término de que trata el parágrafo 1o del presente artículo.

PARÁGRAFO 4o. El personal civil y no uniformado con derecho a votar que se encuentre en comisión se inscribirá y votará en su respectiva Fuerza o Entidad.



ARTÍCULO 6o. DIVULGACIÓN LISTADO DE CANDIDATOS. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Para elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional, la Jefatura de Personal o quien haga sus veces del Ministerio de Defensa Nacional - Gestión General, Comando General de las Fuerzas Militares, Comando de cada Fuerza, y Policía Nacional, difundirán ampliamente a través de la página web y del correo electrónico la lista de los candidatos inscritos que reúnan los requisitos exigidos, a partir del quinto (5) día hábil después de conformada la lista de candidatos.

Para la elección del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, el Viceministerio de Defensa Nacional, los Jefes de Personal de cada una de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, y el Grupo de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, difundirán ampliamente a través de la página web y del correo electrónico la lista de los candidatos inscritos que reúnan los requisitos exigidos, a partir del quinto (5) día hábil después de conformada la lista de candidatos.



ARTÍCULO 7o. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE ABRIRÁ Y CERRARÁ LA VOTACIÓN. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> El Secretario General del Ministerio de Defensa convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días

hábiles al vencimiento del respectivo periodo, indicando:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Calidades que deben acreditar los aspirantes.
3. Unidad o dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.
4. Requisitos de la inscripción y plazos para hacerla.
5. Lugar, fecha y hora en la que se abrirá y cerrará la votación.
6. Lugar, fecha y hora en la que se efectuará el escrutinio general y la declaración de la elección.

La votación se realizará utilizando para ello las urnas que sean instaladas para tal efecto así:

Para la elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional, en las urnas ubicadas en la Gestión General del Ministerio de Defensa, Comando General de las Fuerzas Militares, Comandos de Fuerza, Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, Dirección General Marítima, Dirección de la Justicia Penal Militar, Dirección General de Sanidad Militar, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y en las diferentes Unidades Militares y de Policía.

Para la elección del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, en las urnas ubicadas en cada una de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas así como en las sedes de cada una de ellas.

PARÁGRAFO. Para el efecto de la convocatoria de que trata este artículo, el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Grupo Talento Humano, elaborará la mencionada convocatoria y realizará la respectiva divulgación, conforme a lo especificado en esta resolución.



ARTÍCULO 8o. NOMBRAMIENTO DE LOS JURADOS. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> La elección será vigilada en cada mesa por tres (3) jurados de votación designados como se indica a continuación:

Para la elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional, en cada una de las dependencias respectivamente, por el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza, Director General de la Policía Nacional de Colombia, Director General Marítimo, Director de la Justicia Penal Militar, Director General de Sanidad Militar, Director de Sanidad de la Policía Nacional y Comandantes de Unidades Militares o de Policía respectivamente.

Para la elección del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, por el Gerente, Presidente o Director de cada una de las Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas.

El nombramiento de los jurados de votación se efectuará ocho (8) días hábiles antes de las votaciones, el cual será comunicado oportunamente, debiéndose designar tres (3) principales y tres (3) suplentes por cada mesa, quienes actuarán, respectivamente, como presidente, vicepresidente y vocal. La comunicación a los jurados se efectuará, mediante la publicación de la

lista en la página web de la respectiva entidad o dependencia y a través del correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores del inicio de la fecha de votación.

La publicación de que trata este artículo deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos de los miembros del jurado, con indicación del cargo asignado a cada uno y del número de ubicación de la mesa de votación en la que ejercerán sus funciones.
2. Número del documento de identidad.
3. Funciones y citación para la instrucción de los jurados por parte del Director de Personal o Jefes de las Seccionales de Personal o quien hagan sus veces.

PARÁGRAFO 1o. Con el fin de dar transparencia a la elección, en lo posible se deberán designar como jurados de votación a funcionarios en provisionalidad.

PARÁGRAFO 2o. Los jurados principales podrán ser reemplazados por los suplentes antes o durante las votaciones.

PARÁGRAFO 3o. Dos (2) días hábiles antes a la votación, el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, el Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, Gerentes, Presidentes o Directores de las Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas, a través de los Jefes de las oficinas de personal o de la dependencia que haga sus veces, deberán publicar en la página web de la respectiva entidad o dependencia y a través del correo electrónico, la ubicación, distribución, numeración de mesas y designación de jurados; como también la lista de los electores que pueden votar en la Unidad, Oficina o dependencia y mesa correspondiente.

El lugar y el número de mesas de votación dependerán de la cantidad de potenciales sufragantes que se encuentren en cada Unidad, Oficina o dependencia. Es responsabilidad del Secretario General del Ministerio de Defensa y de cada Comandante, Gerente, Presidente o Director de las Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas, coordinar lo pertinente dentro de su área de mando, con el fin de abarcar todas las zonas del país y facilitar a cada persona su derecho al voto.



ARTÍCULO 9o. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Corresponderá a los jurados de votación:

1. Recibir y verificar los documentos y elementos de la mesa de votación.
2. Revisar la urna.
3. Instalar la mesa de votación.
4. Vigilar el proceso de votación.
5. Verificar la identidad de los votantes.
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio.
7. Firmar las actas.



ARTÍCULO 10. VOTACIÓN. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Esta

actividad es universal y directa, en consecuencia el derecho a votar es indelegable y los electores no pueden hacerse representar para el acto de sufragar.

El voto para elegir a los representantes de los civiles o no uniformados, vinculados al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, Policía Nacional y Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas, ante la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, es un derecho y como tal cada uno de los potenciales electores podrá sufragar por el candidato de sus preferencias, teniendo siempre en cuenta el personal convocado a votar para el representante a elegir que corresponda.

PARÁGRAFO 1o. Los electores sufragarán por uno (1) solo de los candidatos inscritos que los representan.

PARÁGRAFO 2o. Quienes para la fecha de las elecciones no estén inscritos en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, no tendrán la calidad de sufragantes.

Para el acto de votación el elector presentará al jurado su cédula de ciudadanía o, en su defecto, el fichero de identificación institucional, el cual lo confrontará con la lista de sufragantes de la respectiva mesa. Acto seguido el jurado de votación le entregará el respectivo voto, en el que el elector elegirá secretamente la opción de su preferencia. Una vez hubiere depositado el voto en la urna, el jurado hará el registro correspondiente.

La lista de sufragantes deberá ser distribuida en la Gestión General del Ministerio de Defensa, en cada Unidad Militar o Policial o en las Oficinas de las Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas en todo el País, según el caso, en la fecha de apertura de la convocatoria, por el Grupo Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional - Gestión General, o quien hiciere sus veces en cada entidad o dependencia.

PARÁGRAFO 3o. Los resultados de la elección se definirán por simple mayoría, adjudicándose las calidades de representantes principales así:

1. Para las entidades descentralizadas adscritas y vinculadas al candidato que obtenga mayoría de votos.
2. Para el personal que presta sus servicios en la planta de personal del Ministerio de Defensa, a los dos candidatos que obtengan la mayoría de votos.

Si en el escrutinio general el número de votos a favor de dos o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas, con los nombres de los candidatos que hubieren obtenido el mismo número de votos, un designado por los respectivos candidatos extraerá de la urna una de las papeletas; el nombre que en esta aparezca será el del candidato a cuyo favor se declarará la elección como representante de los civiles y no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas. De lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio.



ARTÍCULO 11. ESCRUTINIO. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Cerrada la votación, inmediatamente uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y dejará constancia en el acta de escrutinio y en el registro general de votantes.

Practicadas las anteriores diligencias, la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los

votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de sufragantes, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuantos sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.



ARTÍCULO 12. ACTA DE ESCRUTINIO. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Los jurados procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, votos en blanco, no marcados y anulados. Del acta de escrutinio se extenderá un ejemplar que será firmado por los miembros del jurado de votación y entregado al Jefe de Desarrollo Humano o a los Jefes de las Seccionales de Personal o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO. Será nulo el voto en el que el sufragante registre el nombre de más de un candidato para la elección del cargo respectivo, cuando se coloque la X en un lugar diferente al asignado para ello o se utilice la X para marcar simultáneamente el nombre de dos candidatos.



ARTÍCULO 13. CÓMPUTO DE VOTOS. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Para efecto del cómputo de los votos, los jurados sólo tendrán en cuenta los que permitan identificar claramente la voluntad del votante. Por lo tanto, los votos que marquen el nombre de más de un candidato no serán computados.



ARTÍCULO 14. CIERRE DE ESCRUTINIO. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Una vez terminado el escrutinio, se leerá el resultado en voz alta y se introducirán en un sobre los votos y los demás documentos utilizados durante la votación, separando en paquete especial los que no fueren computados pero que deberán introducirse en el mismo y se certificará su contenido con la firma de los integrantes del jurado.

Agotado el procedimiento anterior, el presidente del jurado entregará, al Director de Personal o Jefes de las Seccionales de Personal o a quienes hagan sus veces, el sobre de que trata el inciso anterior, de lo cual se dejará constancia escrita.

Este sobre, por conducto de los Jefes o Directores de personal o quienes hagan sus veces, deberá ser enviado el día hábil siguiente al cierre del escrutinio, a las dependencias que se indican a continuación:

1. Para la elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional:

Jefatura de Desarrollo Humano Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares o dependencia que haga sus veces: Para el personal que presta sus servicios en el Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección General de Sanidad Militar.

Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional o dependencia que haga sus veces: Para el personal que presta sus servicios en el Ejército Nacional.

Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional o dependencia que haga sus veces: Para el personal que presta sus servicios en la Armada Nacional.

Jefatura de Desarrollo Humano de la Fuerza Aérea Colombiana o dependencia que haga sus

veces: Para el personal que presta sus servicios en la Fuerza Aérea Colombiana.

Jefatura de Desarrollo Humano de la Policía Nacional de Colombia o dependencia que haga sus veces: Para el personal que presta sus servicios en la Policía Nacional o en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Grupo de Talento Humano de la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional: Para el personal que presta sus servicios en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General Marítima y Dirección de la Justicia Penal Militar.

2. Para la elección del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, al Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada una de las entidades descentralizadas.

3. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término señalado para el envío de las actas de escrutinio fijado en el presente artículo, se deberán enviar las actas de escrutinio para su consolidación final, como se indica a continuación:

Para la elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional, se hará el envío al Grupo de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional o dependencia que haga sus veces.

Para la elección del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, se hará el envío al Viceministerio de Gestión Institucional o a la dependencia que haga sus veces, el cual canalizará la información y la remitirá al Grupo de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional o dependencia que haga sus veces.

El Grupo de Talento Humano de la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional o la dependencia que haga sus veces hará el escrutinio general y procederá a la publicación de los ganadores y su comunicación.



ARTÍCULO 15. INSTRUCCIONES GENERALES DE COORDINACIÓN. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Es necesario que a todo el personal civil y no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas, incluido el que se encuentra laborando en las diferentes Unidades o Dependencias fuera del lugar de votación, se les facilite el permiso correspondiente para que puedan desplazarse a votar en los lugares previamente establecidos para tales efectos.

Los Comandantes de las Unidades y Oficinas a través de los Directores de Personal o quienes hagan sus veces en cada una de las Seccionales serán responsables de motivar a los empleados de sus dependencias para que hagan uso del voto insistiendo que se trata de un deber.



ARTÍCULO 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE EFECTUARÁ EL ESCRUTINIO GENERAL Y LA DECLARACIÓN DE LA ELECCIÓN. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> El escrutinio General se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de que trata el artículo 7.º de la presente Resolución. Para el efecto se integrará una comisión escrutadora así:

1. Para la elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional: La comisión escrutadora estará integrada por un (1) delegado del Ministro de Defensa Nacional; un (1) representante de los funcionarios civiles y no uniformados con derechos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional; y un (1) representante de los funcionarios civiles y no uniformados de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

2. Para la elección del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas: La comisión escrutadora estará integrada por un (1) delegado del Viceministro de Gestión Institucional o quien haga sus veces; un (1) representante de los funcionarios civiles y no uniformados de las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas con derechos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa; un (1) representante de los funcionarios civiles y no uniformados de libre nombramiento y remoción de las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas.

El Coordinador del Grupo de Potencial Humano del Ministerio de Defensa Nacional - Gestión General actuará como Secretario y elaborará el acta correspondiente, la cual debe ser firmada por los miembros de la comisión.



ARTÍCULO 17. DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA COMISIÓN ESCRUTADORA. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Los Jefes de Personal o quien haga sus veces, del Ministerio de Defensa Nacional - Gestión General, Comando General de las Fuerzas Militares, Comando de cada Fuerza, Policía Nacional y Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas, designarán los representantes ante la comisión de que trata el artículo anterior.



ARTÍCULO 18. RECLAMACIONES. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Los candidatos en el acto mismo del escrutinio general podrán formular reclamaciones por escrito debidamente sustentadas o solicitar verbalmente a la comisión escrutadora el recuento de votos, cuando en las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación.

La comisión escrutadora, además de los eventos previstos en el inciso anterior, podrá recomtar los votos cuando existiere duda sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados.

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, la comisión escrutadora declara la elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional y del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas. Del acto de escrutinio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo acontecido.



ARTÍCULO 19. ACEPTACIÓN Y PERÍODO DE ELECCIÓN. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> El Coordinador del Grupo Talento de la gestión General del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces, comunicará al personal que resulte elegido para ser representante principal y suplente, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del escrutinio general, el cual deberá aceptar su designación por escrito. Entre la comunicación y la aceptación no podrán transcurrir más de tres (3) días hábiles. El término del

período de elección será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comunicación.



ARTÍCULO 20. COMISIONES DE PERSONAL. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> La elección de los representantes de las comisiones de personal de que trata el artículo 62 del Decreto-ley 091 de 2007, se hará con sujeción a lo fijado en la presente resolución, siendo la competencia para la convocatoria, el proceso de elección y consolidación de lista de inscritos, de sufragantes y escrutinio, como se enuncia a continuación:

1. Comisión de Personal de la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional: Secretario General.
2. Comisión de Personal del Comando General de las Fuerzas Militares: Comandante General de las Fuerzas Militares.
3. Comisión de Personal de los Comandos de Fuerza: Comandante de Fuerza.
4. Comisión de Personal de la Dirección General de la Policía Nacional: Director General de la Policía Nacional de Colombia.
5. Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar: Director General de Sanidad Militar.
6. Comisión de Personal de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional: Director de Sanidad de la Policía Nacional.
7. Comisión de Personal de la Dirección de la Justicia Penal Militar: Director de la Justicia Penal Militar.
8. Comisión de Personal de la Dirección General Marítima: Director General Marítimo.
9. Comisión de Personal de cada una de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas: Gerente, Presidente o Director de cada una de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas.



ARTÍCULO 21. TRANSITORIO. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Para efectos de la primera elección de los representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional y de los funcionarios civiles no uniformados de las Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas, a la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, los candidatos podrán ser funcionarios civiles o no uniformados que ostenten derechos de la carrera administrativa general o vinculados al Sector Defensa con nombramiento provisional.

Para esta primera elección, podrán votar igualmente para elegir al representante respectivo, los funcionarios civiles no uniformados que ostenten derechos de la carrera administrativa general o vinculados al Sector Defensa con nombramiento provisional.



ARTÍCULO 22. TRANSITORIO. <Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia> Para efectos de la primera elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional, y del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las Entidades Descentralizadas, Adscritas y

Vinculadas, la convocatoria deberá realizarse a más tardar el 19 de febrero de 2006.

Notas de Vigencia

- Artículo aclarado por el párrafo del artículo [1](#) de la Resolución 594 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.554 de 26 de febrero de 2007, el cual establece: 'Aclarar el artículo [22](#) transitorio de la Resolución No. 0359 <sic 539> de 2007, en el sentido de indicar que la primera convocatoria deberá realizarse a más tardar el 19 de febrero de 2007 y no como allí se indica.'



ARTÍCULO 23. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2007.

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN MANUEL SANTOS C.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

